REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001 40-03 005 2017 00706 00
Demandante:	MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA TORRES FLOREZ Y DIEGO FERNANDO CHALARE GUEVARA
Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

En atención a los memoriales que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la demandada solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día de martes 13 de abril de 2021, acreditando quebrantos de salud y calamidad domestica por fallecimiento de su señora madre, que le imposibilitan en este momento su asistencia a dicha diligencia, siendo procedente y por ser el primer aplazamiento solicitado dentro de este asunto, se aceptara dicha solicitud.

Igualmente y ante los poderes especiales aportados, a través del cual los señores CLAUDIA PATRICIA TORRES FLOREZ Y DIEGO FERNANDO CHALARE GUEVARA confieren poder a la abogada ADRIANA MARIA RAMOS VIVAS, por cumplir con las exigencias legales, efectuara el debido reconocimiento de personería con la ADVERTENCIA que en lo que respecta al señor CHALARE GUEVARA, este recibirá el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la abogada ADRIANA MARIA RAMOS VIVAS con cédula de ciudadanía No. 34.315.707 y T.P. No. 196.494 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados.

SEGUNDO.- APLAZAR la audiencia programada para el día martes 13 de abril de 2021, a las dos (2:00) de la tarde, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- FIJESE el día LUNES TRES (03) DE MAYO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

CUARTO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

QUINTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 13 de ABRIL de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No.029.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 720

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, abril doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COMUNIDAD
DDO : OLGA LONDOÑO AGUIRRE
APDO : JAIME ANDRES ORDOÑEZ WILSON
RADICADO: 190014003005-**2018**-00**350**-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud aportada por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales de acuerdo a Constancia General de Depósitos expedido por el Banco Agrario, existiendo liquidación de crédito que obra a Fls 46 del presente cuaderno, siendo procedente al tenor del Art . 447 del C.G.P., para lo cual el Juzgado,

DISPONE

Previo los trámites del Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos 469180000608569 por valor de $673.284,00 y 469180000610223 por valor de $660.694,00, descontados al demandado Sr. JAIME ANDRES ORDOÑEZ WILSON de acuerdo a Constancia General de Depósitos expedido por el Banco Agrario, los cuales saldrán **a nombre de la Cooperativa Comunidad.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 13 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **029**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 721

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO
APDO: OSCAR FABIAN GIRON CORREA
DDO : WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**510**-00

Atendiendo los anteriores memoriales y anexos apegados por el mandatario judicial de la parte demandante Estudiante de Derecho de la Universidad del Cauca OSCAR FABIAN GIRON CORREA, quien para efectos de notificación al demandado WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO, lo ha hecho vía **GUASAP** al celular **3177815040**, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) AGREGAR al proceso de la referencia los documentos y trámites realizados por el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR FABIAN GIRON CORREA donde realizó la notificación al demandado **WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO** residente en la Vereda Cajete, vía **GUASAP** al Celular suministrado en la demanda **3177815040,** el cual no se tendrá en cuenta como notificación, teniendo en cuenta que los únicos medios autorizados para la notificación a los demandados es por Correo Electrónico y por una Mensajería debidamente Autorizada por el Ministerio de Comunicaciones; así lo determinan los Art. 291 y 292 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, con sus respectiva devolución de haber sido recibida.

2º) Realizar la notificación al demandado WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO en debida forma como se determina en los Arts. 291 y 292 del C. G. P y numeral 3 del presente auto. Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Abril 13 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **029**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 722

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DORIS VELASCO MACA
APDO : CRISTIAN STERLIN QUIJANO LASSO
DDO : HERNAN MUÑOZ GOMEZ
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**144**-00

Teniendo en cuenta el anterior Oficio No 2021317000574281 de marzo 19 de 2.021 emanado del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional y escrito del Abogado JUAN CAMILO SAQLDARRIAGA CANO quien solicita medida cautelar, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el Oficio No 2021317000574281 de marzo 19 de 2.021 emanado del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, quien manifiesta que el demandado HERNAN MUÑOZ GOMEZ se encuentra retirado de la Institución desde el 30 de diciembre de 2.016.

2º) No dar trámite a la petición solicitada por el Abogado JUAN CARLOS SALDARRIAGA CANO, en virtud que si bien en su petición cita el radicado **2020**-00**144**, quien decepciono la petición no se percató que las partes son muy diferentes, demandante **BANCOMPARTIR S.A.** y demandado **ALEXANDER HOLGUIN ALCARAZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Abril 13 **de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **029**.

Fijado a las 8.00 a.m.

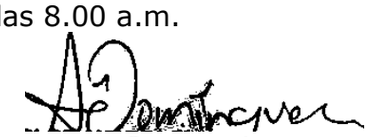

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTOINTERLOCUTORIO No 723

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Popayán Cauca, abril doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SANDRA LILIANA PEREZ CIFUENTES
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL
RADICADO: 190014003005-**2013**-000**73**-00

Atendiendo las anteriores solicitudes aportadas por el demandado JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL, quien solicita la entrega e dos depósitos judiciales de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado por pago total de la deuda el 10 de agosto de 2.017 y al auto de fecha 11 de septiembre del mismo año que obra a Fls 15 del presente cuaderno, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) ORDENAR la entrega de los dos depósitos judiciales descontados al señor JAVIER FERNANDO CARIA CARVAJAL de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial apegada al presente, teniendo como fundamento el auto de terminación por pago total de la deuda de fecha de fecha 10 de agosto de 2.017 que obra a Fls 77 del cuaderno principal y auto del 11 de septiembre del mismo año, pero por error de digitalización en su encabezamiento quedó 2.014, publicado por Estado No 153 de septiembre 12 de 2.017 que reposa a Fls 15 del presente cuaderno

2º) Por correo electrónico envíese el Oficio No 449 de febrero 7 de 2.018 a la Oficina Judicial para desembargo del sueldo.

3º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo Central de 2.017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **_Abril 13 de 2.021_**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **_029_**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 724

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : OTONIEL G. SALAZAR MUÑOZ
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : ALFONSO A. PORTILLA LOPEZ
RAD : 190014003005-**2017**-00**132**-00-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el demandante Sr. **OTONIEL GERONIMO SALAZAR MUÑOZ**, con C.C.No 10.530.989 de Popayán**,** quien solicita la terminación del presente proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA DEUDA**, Coadyuvado por el demandado ALFONSO A. PORTILLA LOPEZ, con C.C.No 1.476.768, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** teniendo como fundamento el escrito que antecede.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, para ser entregado a la parte interesada. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 13 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No **029**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov

Oficio No 549
Abril 13 de 2.020

Señores
GERENTES BANCOS:
BANCO AGRARIO COLOMBIA - OCCIDENTE – BBVA – DAVIVIENDA
MUNDO MUJER – BANCOLOMBIA – BANCOOMEVA – BOGOTA
SUDAMERIS – CITIBANK - COORPBANCA

Popayàn

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : OTONIEL G. SALAZAR MUÑOZ
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : ALFONSO A. PORTILLA LOPEZ
RADICADO: 190014003005-2017-00132-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 12 de abril de 2.021, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia Art. 461 del Código General del Proceso, solicito **CANCELAR** inmediatamente el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren a nombre del demandado **ALFONSO A. PORTILLA LOPEZ**, con C.C.No 1.476.768, comunicado con Oficio No 0869 de marzo 27 de 2.017.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO